



SU110117 ENERO 2011

atINFORMA

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 | F 881 240 926 # Velázquez Moreno, 29 4º | 36202 VIGO | T 986 119 454 | F 881 240 926

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Aspectos más destacables de la Ley de Sociedades de Capital

El pasado 1 de septiembre de 2010, entró en vigor el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. A través del mismo, se ha procedido a la elaboración de un texto refundido de las normas legales sobre sociedades de capital, reuniendo en un texto único el contenido de las dos leyes específicas que regulaban las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.

Los aspectos más destacables de esta Ley son los siguientes:

A) Juntas generales

La obligación por parte de los administradores de las sociedades de responsabilidad limitada de asistir a las juntas generales (antes previsto expresamente sólo para las sociedades anónimas).

B) Retribución de administradores

El sistema de retribución (por todos los conceptos) debe estar determinado con certeza en los estatutos sociales.

Cuando la retribución de los administrados no tenga como base una participación en los beneficios, dicha remuneración deberá ser fijada para cada ejercicio por acuerdo de la junta general de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales.

El no cumplimiento de estos requisitos imposibilitaría la aplicación de la bonificación en la donación o transmisión hereditaria de las participaciones de la empresa familiar.

C) Derecho de información

Los socios de las sociedades de responsabilidad limitada tendrán el mismo derecho que los accionistas de una sociedad anónima a pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos relativos a las modificaciones estatutarias.

(continúa en la página siguiente)



SU110117 ENERO 2011

atINFORMA

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 | F 881 240 926 # Velázquez Moreno, 29 4º | 36202 VIGO | T 986 119 454 | F 881 240 926

D) Derecho de asunción preferente

Se elimina el derecho de asunción preferente en aumentos de capital con aportaciones no dinerarias en sociedades de responsabilidad limitada, equiparándolo así al régimen de suscripción preferente en sociedades anónimas.

E) Reducción de capital

En caso de que la reducción de capital se produzca para compensar pérdidas o para dotar la reserva legal, entre la fecha de balance y la del acuerdo de reducción de capital no podrán transcurrir más de 6 meses (con anterioridad sólo aplicable a sociedades de responsabilidad limitada).

F) Reparto de dividendos

Para que una sociedad limitada pueda repartir dividendos una vez reducido el capital será necesario que la reserva legal alcance el 10% del nuevo capital.

G) Depósito de cuentas

El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar dará a lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Cuando la facturación anual sea superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.

H) Actuaciones del auditor

En los aumentos de capital con cargo a reservas, se exigirá a las sociedades de responsabilidad limitada la verificación por parte del auditor del balance que sirva de base para la operación (como se venía exigiendo para las sociedades anónimas).

En materia de transmisión de participaciones sociales, el artículo 107.3 de la LSC prohíbe de forma expresa que los estatutos atribuyan al auditor de cuentas de la sociedad la fijación de valor de las participaciones objeto de transmisión.